



RAD: EJECUTIVO LABORAL 2016-00174
DEMANDANTE: LOMBARDO ESCAMILLA MARENCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso en el que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene requerimiento a las medidas cautelares decretadas y comunicadas a entidades Bancarias. Sírvasse proveer. Sabanalarga, 10 de Octubre de 2022.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISICUO DEL CIRCUITO DE SABANALRGA. SABANALARGA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, el Juzgado observa que el día 22 de agosto de 2022, a través de oficio No. 0165 de 2022, se comunicó al Banco Agrario de Colombia (a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co el "embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posee el Municipio de Campo de la Cruz, en las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario y Banco de Occidente, siempre que no pertenezcan a sistema general de participaciones" decretado mediante auto del 5 de julio de 2022, sin que hasta la presente fecha esta entidad haya dado respuesta.

Por otro lado, mediante oficio 163 de 2022, el día 22 de agosto de 2022 se comunicó al Bancolombia (a través del correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co) el "embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posee el Municipio de Campo de la Cruz, en las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario y Banco de Occidente, siempre que no pertenezcan a sistema general de participaciones" decretado mediante auto del 5 de julio de 2022. Por lo anterior y en razón al tiempo transcurrido desde el envío de las comunicaciones, es procedente requerir al Banco Agrario, advirtiéndole de la imposición en sanciones por EL incumplimiento a la orden proferida, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P.

Mediante, respuesta del 24 de agosto de 2022, Bancolombia dio contestación al oficio de embargo señalando que "demandado en nuestra entidad se encuentran amparados por el beneficio de inembargabilidad, según la certificación anexa." Sin embargo, se advierte que aportó una certificación expedida por NUEVA EPS sobre cuentas bancarias de NUEVA EPS. Por tanto, se le requerirá a fin de que aporte la correspondiente certificación previniéndole que de encontrarnos ante el embargo de recursos del sistema general de participaciones, lo pertinente para demostrar tal naturaleza, es la certificación de que expidan el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según corresponda la fuente, sin que en ningún caso esto pueda ser certificado por el mismo Municipio.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que dé cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 165 de 2022, y comunicado el día 22 de agosto de 2022, o en su defecto, señale las razones de su incumplimiento. Líbrense los oficios de rigor, con la ADVERTENCIA, de la imposición de sanciones el incumplimiento a las ordenes proferidas.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA para que aporte la certificación acerca de la inembargabilidad de los recursos del Municipio de Campo de la Cruz conforme se expuso en la parte motiva del presente proveído.

Líbrense los oficios de rigor, con la ADVERTENCIA, de la imposición de sanciones el incumplimiento a las ordenes proferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c5233b82c9f98e507c4745f2b45369b2425f22fbd829bd8bc338042b195**

Documento generado en 11/10/2022 05:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>